

ENERO 1.º DE 1834.

417

*Circular de la inspeccion general de milicia permanente.*

*Previsiones á los gefes militares acerca de extractos en la correspondencia, curso de instancias que dirigan, informes en ellas, establecimiento de escuelas en los cuerpos del ejército, y vigilancia sobre sus academias, rancho é instruccion.*

Habiendo advertido con sentimiento que algunos cuerpos del ejército no remiten su correspondencia con extracto y número, y sentado al calce del membrete la seccion y mesa por donde les fué la comunicacion á que contestan: que retardan el curso de algunas instancias: que admiten muchas sin los conductos de ordenanza, y que no en pocas no especifican con claridad los gefes su opinion, y exigen los documentos que justifiquen los servicios que alegan, y no acompañan tambien las hojas de mérito respectivas: que al estender los informes no fijan los gefes su opinion y que no agitan el establecimiento de las escuelas militares bajo el sistema de Lancaster, ni vigilan sobre las academias, y ménos de que la tropa tenga el rancho que tantos beneficios proporciona y muchos males se evitan; he dispuesto que bajo la mas estrecha responsabilidad de los gefes, se ejecuten las providencias dictadas en las supremas órdenes de 28 de setiembre de 1821, 5 de marzo de 822, 19 de junio del mismo año, 5 de junio de 823, 14 de julio de 825, [Recopilacion de 831, pág. 301] 19 de agosto de 826, 18 de julio de 823 y 12 de noviembre de 821 que se acompaña, en concepto de que á la ejecucion de V. le reencargo su vigilancia y puntual cumplimiento, y que cualquiera tolerancia ú omision serán de su responsabilidad

sujetándose á las resultas de los males que causen, y se tendrán presentes en la revista de inspeccion.—Estoy convencido del patriotismo y esmero de los gefes que hoy felizmente se hallan á la cabeza de los cuerpos que componen el ejército de la federacion, y por lo mismo no dudo que con sus afanes conseguirá la pátria se restablezca el órden, y las tropas con una rigurosa disciplina cumplan exactamente con los deberes que ella misma les impone, haciéndose acreedores al aprecio, y el modelo de los buenos militares.—Disponga V. que todos los decretos, bandos y demás órdenes relativas, se lean en todos los meses despues de la revista de comisario: que en la de ropa y armas no se les deje por ningun motivo de imponer las leyes penales, y que continuamente se les instruya de sus obligaciones respectivas.

*Véase en este suplemento la circular de la secretaría de guerra de 26 de mayo de 830, pág. 383.*

*La circular de la secretaría de guerra de 28 de setiembre de 821 citada en la anterior, insertó la del Sr. generalísimo de 21 del mismo, y en ella se previno que para facilitar los trabajos de la secretaría del ejército, viniese la correspondencia de oficio con el gobierno, numerada, con extracto al márgen y con su índice correspondiente.*

*La circular de 5 de marzo de 1822 de la que fué capitania general de México, inserta la órden del generalísimo almirante de 2 del propio mes, en la que se recomienda á los gefes militares el pronto despacho de los informes en las instancias de sus subordinados, y el buen trato y recta administracion de justicia para con estos.*

*La circular de la inspeccion de 19 de junio de 1822, dispone que las instancias de militares se dirijan por el con-*

*ducto de sus gefes respectivos con arreglo á ordenanza, no admitiéndose las que carezcan de este requisito y haciéndose un severo cargo á los contraventores.*

*La circular de la que fué capitanía general de México de 5 de junio de 1823, contiene la de la secretaría de guerra de 30 de mayo anterior.—[Sobre que todas las instancias se dirijan por los conductos debidos, véase la pág. 103 de esta Recopilacion, respectiva al año de 1834.]*

*Prevencion á los intendentes y gefes de rentas sobre que en las instancias de sus subalternos para revalidaciones de empleos, ascensos ú otra cosa, informen especificativamente acerca de sus servicios por la independenciam y libertad de la patria, de su adhesion y conducta política, acompañando los justificantes que tengan ó espresando no tenerlos.*

*La circular del estinguido estado mayor general de 19 de agosto de 1826, contiene la de la secretaría de guerra de 11 del próximo pasado mes, en que se aprueba y dan gracias al Sr. coronel del 4.º regimiento permanente por el estabecimiento de una escuela lancasteriana para instruccion de aquel cuerpo, y se manda que se ponga igual establecimiento en todos los del ejército.*

*La circular de la secretaría de guerra de 18 de julio de 823 ordena que la oficialidad de los cuerpos del ejército tenga indispensablemente su dia de academia cada semana, en la cual se leerán sus obligaciones respectivas, órdenes generales, y sucesivamente los demás tratados de ordenanza. Que en cada regimiento elija el gefe dos oficiales de instruccion y probidad que se encarguen de la instruccion de sargentos y cabos en sus respectivas obligaciones y en las leyes penales.*

*La circular de la inspeccion de caballería de 12 de no-*

*viembre de 821, previene que en los cuerpos de esta arma en que no haya rancho se establezca esa economía para la mejor asistencia del soldado, escusándose así los pretextos de faltar á las listas y de recogerse á sus horas, tan perjudiciales al buen órden, servicio y disciplina.*

**DIA 20.**—*Providencia de la secretaría de justicia comunicada al gobierno del distrito.*

*Que á los reos sentenciados al servicio de las armas se les aplique, si es posible, otra pena equivalente con arreglo á las leyes.*

Habiendo acreditado la esperiencia que los reos que se condenan al servicio de las armas se fugan con ellas y el vestuario y causan mas perjuicio perteneciendo á la tropa, que el que ántes habian causado no siendo militares, como lo comprueban las quejas de los gefes de los cuerpos, que han manifestado que ni se presta bien el servicio, ni se puede contar con ellos para sostener al gobierno, ni dejan de causar un gravámen al erario, ha acordado el Exmo. Sr. vicepresidente que V S. lo manifieste á los jueces de letras que han consignado á los sentenciados al servicio de las armas, añadiéndoles que en tal virtud vean si les pueden aplicar otra pena equivalente con arreglo á las leyes, de conformidad con la circular que se espide por la secretaría de justicia conducente á este objeto.—[*Véanse en este suplemento, en sus fechas, las providencias de 29 de noviembre de 833 por relaciones, y las de justicia de 3, 20 y 24 de diciembre del mismo, páginas 411, 413 y 415. Item: véase adelante la de 31 de mayo de este año.*]